

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2023-0111

16-09-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público.";*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 204 que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)"*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"4. investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 13, numeral 5, la facultad de: *"Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de*

acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 38 numeral 15 y 16, estipula que: "*Son atribuciones del Pleno del Consejo:*

15. Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 39, estipula que: "*Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas de acuerdo al reglamento y la ley. Además, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a petición de al menos cuatro Consejeras o Consejeros, para tratar exclusivamente los asuntos previstos en la convocatoria, que contendrá el orden del día establecido en la petición. Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas, excepto cuando se trate asuntos de investigación. Sesionará y tomará decisiones con la mayoría absoluta de sus miembros, en caso de empate en la votación, la Presidenta o Presidente tendrá voto dirimente. "*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió mediante Resolución No. 022-26-11-2015 de fecha 26 de noviembre del 2015, con reformas al 5 de noviembre del 2018, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones, que Afecten la Participación o Generen Corrupción, cuerpo reglamentario que regula el proceso de gestión de denuncias

que presenten la ciudadanía, norma que fue reformada parcialmente, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-164-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018;

Que, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, establece en su artículo 30 que *"El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente"*;

Que, de conformidad con lo que contempla el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción remitirá el informe de investigación a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento; y, éste a su vez lo remita a los demás miembros del Pleno, para su resolución;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala que *"Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda."*;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió la denuncia ingresada mediante los tramites N.- CPCCS-SG-2023-1113-EX del 22 de mayo de 2023, CPCCS-SG-2023-1178-EX del 30 de mayo de 2023, CPCCS-STPSC-2023-0245-M de 09 de junio de 2023, mismas que una vez analizadas fueron admitidas a trámite de investigación el 22 de junio de 2023, expediente signado con No. 178-2023; el cual fue trasladado a la Subcoordinación Nacional de

Investigación, área en el cual luego del procedimiento correspondiente emite el informe final de Informe de Investigación;

Que, el Ab. Xavier Martínez, Subcoordinador Nacional de Investigación remite el Informe a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción mediante Memorando Nro. CPCCS-SNI-2023- 0216-M; quien en cumplimiento de lo determinado en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o generen corrupción remite el mismo al Señor Presidente del CPCCS, mediante Memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2023-365-M, de 28 de junio de 2023;

Que, en la sesión Extraordinaria Nro. 009, del 29 de junio del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como tercer punto del orden del día: “*Punto reservado*”; y, resolución;

Que, a base de lo expuesto en la sesión Extraordinaria Nro. 009, del 29 de junio del 2023, dentro del tercer punto del orden del día: “*Punto reservado*”, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emite la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2023-0052R, en la que establece “*Art. 1.- Conocer y aprobar el contenido íntegro del Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023, con las observaciones realizadas por los consejeros en la sesión extraordinaria 009, del 29 de junio de 2023, e incorporadas por la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.*

Art. 2.- Remitir el presente informe al Fiscal General del Estado, subrogante, por referirse los hechos denunciados a presuntas actuaciones ilícitas cometidas por la Fiscal General del Estado en funciones, conforme lo establecido en el artículo 192 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que en el ejercicio de sus competencias se investigue el presunto cometimiento del delito de tráfico de

influencias, tipificado en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el año 2014, relativo a: “...servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. ...”.

Art.- 3.- Exhortar al Fiscal General del Estado, subrogante, inicie el proceso de investigación a la Fiscal General del Estado en funciones y al servidor de la Fiscalía, ingeniero Diego Ramiro Rodríguez Villamarín, actual asistente de investigaciones de la entidad, conforme el procedimiento establecido en el artículo 192 del Código Orgánico de la Función Judicial, por haberse verificado en el artículo académico publicado como de autoría de la actual Fiscal General del Estado, en la Revista de Derecho Penal, de la UCE, denominado “El fenómeno de la corrupción y su repercusión en el Estado Moderno”, textos copiados del trabajo de investigación de pregrado del ingeniero Diego Ramiro Rodríguez Villamarín, “La percepción del nivel de corrupción en Latinoamérica desde un enfoque multinivel”.

Art. 4.- Disponer que la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remita el Expediente 178-2023 íntegro a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, a fin de que se realice el seguimiento y patrocinio de las recomendaciones del informe y lo resuelto en la presente resolución.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus

documentos de respaldo, a la Contraloría General del Estado, a fin de que se realicen las acciones de control administrativo que permitan determinar las posibles responsabilidades administrativas, civiles y o penales que correspondan, por los hechos contenidos en el presente informe.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, a la Secretaria de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación SENESCYT y al Presidente del Consejo de Educación Superior CES, a fin de que se realicen las acciones de control administrativo que correspondan, en el marco del respeto de la autonomía universitaria, garantizada en los artículos 351 y 355 de la Constitución de la República, respecto de los hechos contenidos en el presente informe, relativos a las instituciones de educación superior que se encuentran relacionadas con el presente informe.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, a la Universidad Central del Ecuador, en atención y respeto a la autonomía universitaria, garantizada por la Constitución de la República, en sus artículos 351 y 355, a fin de que se ejerzan las acciones de control administrativo que permitan determinar las responsabilidades administrativas, civiles y o penales que correspondan, respecto de los hechos contenidos en el presente informe, así como también en concordancia con el Código de Ética de la Universidad y la normativa nacional vigente.

Art. 8.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, a la Universidad Tecnológica Indoamérica de Ambato, en atención y respeto a la autonomía universitaria, garantizada por la

Constitución de la República, en sus artículos 351 y 355, a fin de que se ejerzan las acciones de control administrativo respecto del cumplimiento de la publicidad de los trabajos de grado y postgrado de sus estudiantes, en formato digital, conforme lo dispone el Art.144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES.

Art. 9.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, a la Secretaria Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, a fin de que se realicen las acciones de control administrativo que permitan determinar las responsabilidades administrativas, civiles y o penales que correspondan, por los hechos contenidos en el presente informe, conforme su ámbito de competencia, conforme lo establecido en el Decreto No. 366, de 3 de abril de 2018.

Art. 10.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, al colectivo Acción Jurídica Popular y ciudadanos que han participado como denunciantes.

Art. 11.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, al Director de la Revista Derecho Penal Central de la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal e Investigaciones Criminológicas.

Art. 12.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, a LATINDEX.

Art. 13.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, el Informe de Investigación del Expediente No. 178-2023 y sus documentos de respaldo, al Consejo de la Judicatura para su conocimiento y trámite pertinente, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya para su conocimiento; y a la máxima Autoridad y representante legal de la Asamblea Nacional del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.”.

Que, mediante Oficio No. CC-SG-DTPD-2023-4232-JUR, del 14 de septiembre del año en curso, suscrito por parte de la Dra. Aida García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional, notificó al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Auto de Inicio de verificación N. 2-19-IC/23.

Que, en la sesión Extraordinaria Nro. 014, del 16 de septiembre del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como único punto del orden del día: " 1. *Conocimiento del Oficio No. CC-SG-DTPD-2023-4232-JUR, del 14 de septiembre del año en curso, suscrito por parte de la Dra. Aida García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional, a través del cual se remitió el Auto de Inicio de verificación N. 2-19-IC/23, en el que se ordena al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en el término de 72 horas contadas desde su notificación, se remita un informe pormenorizado de las actuaciones del proceso llevado a cabo por la institución en contra de la Fiscal General del Estado.”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y aprobar el INFORME DE LAS ACTUACIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, conforme a lo requerido por la Corte Constitucional a través del Auto de Inicio de verificación N. 2-19-IC/23.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, el informe pormenorizado y sus documentos de respaldo a la Corte Constitucional, al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los Consejeros(as) del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, a la Subcoordinación Nacional de Investigación, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a la Subcoordinación Nacional de Transparencia, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que procedan según el ámbito de sus competencias.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.



Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Dr. Alembert Vera Rivera, PHD.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 014, realizada el 16 de septiembre de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Mgs. José Antonio Ávila Stagg.

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL